

A C T A N° 68-2012



En Santiago, a cuatro de junio de dos mil doce, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Juica, Oyarzún, Muñoz, Dolmestch, Araya, Valdés, Carreño y Pierry, señora Pérez y señora Araneda, señores Künsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señor Fuentes y suplentes señores Escobar y Cerda.

AUTO ACORDADO QUE DISTRIBUYE LAS MATERIAS DE QUE CONOCEN LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LA CORTE SUPREMA DURANTE EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

Vistos y teniendo presente:

1°.- Que el artículo 99 del Código Orgánico de Tribunales establece el funcionamiento de la Corte Suprema en Salas Especializadas, entre las cuales deben distribuirse las materias de que conoce el tribunal.

2°.- Que el inciso tercero del precepto faculta a la Corte Suprema para modificar dicha distribución cuando un reparto más equitativo de los asuntos así lo requiera.

3°.- Que la información estadística referente a los ingresos de las Salas aconseja hacer uso de la facultad indicada en el párrafo anterior.

Por estas consideraciones, se acuerda:

PRIMERO.- Distribución de materias durante el funcionamiento ordinario.- Durante el funcionamiento ordinario, las tres Salas Especializadas en que se divide la Corte Suprema conocerán:

A.- Primera Sala o Sala Civil:



1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil, comercial, laboral y previsional.

2°.- De los demás asuntos que incidan en procesos civiles, comerciales, laborales y previsionales que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

B.- Segunda Sala o Sala Penal:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal y tributaria.

2°.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo, cualquiera sea la materia en que incidan, con excepción de las que recaigan en la acción constitucional a que se refiere el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias o resoluciones dictadas por uno de los ministros del Tribunal en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales.

4°.- De los demás asuntos que incidan en procesos penales, infraccionales y tributarios que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

C.- Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso

Administrativa:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia contencioso administrativa.

2°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias recaídas en los recursos sobre amparo económico previsto por el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en las causas a que se refieren los números 2°

y 3º, en lo relativo a causas de presas, del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales.



4º.- De las apelaciones de sentencias recaídas en recursos de protección resueltos en primera instancia por las Cortes de Apelaciones del país, y

5º.- De los demás asuntos de orden constitucional y contencioso administrativo que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

SEGUNDO: Distribución de materias durante el funcionamiento extraordinario.- Durante el funcionamiento extraordinario, las cuatro Salas Especializadas en que se divide la Corte Suprema conocerán:

A.- Primera Sala o Sala Civil:

1º.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil y comercial, incluidos los asuntos conocidos por jueces árbitros, quiebras, aguas y expropiaciones, con excepción de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Tercera o a la Cuarta Sala.

2º.- De los demás asuntos que incidan en procesos civiles y comerciales que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

3º.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

B.- Segunda Sala o Sala Penal:

1º.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia penal, infraccional, de propiedad industrial y tributaria.

2º.- De los recursos de apelación deducidos en contra de las sentencias dictadas en recursos de amparo, con excepción de las que recaigan en la acción constitucional a que se refiere el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.



3°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias o resoluciones dictadas por uno de los ministros del Tribunal en las causas a que se refiere el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, y

4°.- De los demás asuntos que incidan en procesos penales, infraccionales y tributarios que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

5°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

C.- Tercera Sala o Sala Constitucional y Contencioso Administrativa:

1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materias de orden contencioso administrativo y civiles en que sea parte el Estado y sus organismos.

2°.- De las apelaciones y consultas de las sentencias recaídas en los recursos sobre amparo económico previsto por el artículo único de la Ley N° 18.971, sobre infracción al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

3°.- De las apelaciones de las sentencias dictadas por el Presidente de la Corte Suprema en las causas a que se refieren los números 2° y 3°, en lo relativo a causas de presas, del artículo 53 del Código Orgánico de Tribunales.

4°.- De las apelaciones de sentencias recaídas en recursos de protección resueltos en primera instancia por las Corte de Apelaciones del país.

5°.- De los demás asuntos de orden constitucional y contencioso administrativo que corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

6°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

D.- Cuarta Sala o Sala Laboral y Previsional.



1°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia laboral, ~~previsional y familiar~~ **PREVISIONAL** laboral y previsional, familia, minería y demás asuntos relativos a ellas. **PODER JUDICIAL**
REPUBLICA DE CHILE

2°.- De los recursos ordinarios y extraordinarios de conocimiento de la Corte Suprema en materia civil relativos a responsabilidad extracontractual entre particulares y asuntos no contenciosos civiles.

3°.- De los demás asuntos que le corresponda conocer a la Corte Suprema y que no estén entregados expresamente al Tribunal Pleno o a otra Sala.

4°.- De los exhortos internacionales y solicitudes de exequátur que incidan en las materias antes indicadas.

TERCERO: Vigencia.- El presente Auto Acordado comenzará a regir a contar del 11 de junio en curso y se aplicará respecto de las causas que se encuentren en tramitación ante la Corte Suprema y no incluidas en tabla, aun cuando a esa fecha hubiere ya recaído pronunciamiento sobre la admisibilidad del recurso de que se trate.

Transcribese a las Cortes de Apelaciones del país.

Publíquese en el Diario Oficial.